



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C. G. del P., la **Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procede a actualizar la liquidación de costas, como sigue:

RADICACION	76001400302120170062500
-------------------	--------------------------------

ACTUACION	FOLIO	VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	134 y 135 C1	\$ 2.385.300,00
AGENCIAS EN DERECHO INCIDENTE NULIDAD	198 C1	\$ 500.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL, DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 2.885.300,00

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. No.1332

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial, y por estar ajustado a la ley, el juzgado,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.001 de hoy 11 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c28e59d4d33990d4b8c326fbab17db8eadca5f2d6f43fe907f4e2d2fc1c3765**

Documento generado en 16/12/2021 02:14:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2019-00115-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Lennis Javier Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0020

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso. Es necesario precisar que conforme al artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos de crédito y la cesión de derechos litigiosos no aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las parte, cedente y cesionaria proviene de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y la entidad adquirente del crédito **REFINANCIA S.A.S**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **REFINACIA S.A.S.**, identificada con NIT. No.900.060.442-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquélla ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado *JORGE NARANJO DOMINGUEZ*, identificado con c. de c. No. 16.597.691 y T.P. 34456 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4097a5903160e5fc77ee01a6767ed9ca2a00589c0ebf9e575ae44160c0691b4a**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2019-00432-00
Demandante: Comercializadora Camarbu SAS
Demandado: John Jairo López Loaiza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0015

En atención a la comunicación anterior allegada por el Banco Caja Social, como quiera que es útil la información y el proceso se encuentra activo, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada ejecutante el escrito anterior, allegado por el Banco Caja Social, en el que informa que el embargo registrado a nombre del demandado JOHN JAIRO LOPEZ LOAIZA, identificado con c. de c. No.98.592.044 no se continuará atendiendo en razón a que recibieron un nuevo embargo por cobro coactivo, el cual resulta prevalente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a29642c73a55c035bb9d816316ce70e4130eacb1bad24f5c6de4d700d91f89**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2021-00249-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Dorian del Pilar Obando
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0021

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb13cd1aea17a5ee7386bfc86166d009297ddb0facb3b07314ea883d6a0be08f**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

35

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2021-00588-00
Demandante: Ángela María Restrepo Mesa
Demandado: Rodrigo Gutiérrez Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0022

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2157324c747f31e5082d85b442ec26df72965e3edffbe40e52b314df660439**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2020-00453-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Sandra Lorena Castillo Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0023

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06245fa0643c6c9b59a3ebc8299a18aae63e3dfb8c95f2f93a96bc989f93533**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

144

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-03-2020-00568-00
Demandante: Sociedad Privada del Alquiler SAS SPA INC SAS
Demandado: Juan Fernando Valencia Calero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0024

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa72f0e1d6342c5c25aa92ea493088ce002f4224e0fa2d5504b09165adde2fa1**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-03-2021-00121-00
Demandante: Grupo Costa Dorada S.A.S.
Demandado: Pesquera del Ancla S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0025

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c397e24c7aad63f2a9cdb0a79a6dc7d6b193fec694621af8cf8dafb0d52850**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-03-2021-00192-00
Demandante: Sistecredito SAS
Demandado: Diana María Larrahondo Acuña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0026

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a59ffedc6f902cb71fab40bca90189afc98408c28a6c332dd29e3d0ad5cb47d**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

166

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-05-2021-00554-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: César Eduardo Useche Tobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0027

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7bccd768606fca1ca8fbaa3bfc1a412b8b23234a19cfe66be5f7296a713a00**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-06-2020-00579-00
Demandante: Credivalores –Crediservicios S.A.S.
Demandado: Laura Ascensión Perdomo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0028

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dcabaa4566a13a39551dbb9ea350938585489b6d4839cb5cab991287a6ebb5**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2020-00603-00
Demandante: Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado: Blanca Inés Guzmán Campo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0029

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356cdc4ad6c1f80492653722594bf86cdb917ab5addc83f421761b6bd2b1671f**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2021-00563-00
Demandante: Fenalco Valle del Cauca Asoc. Gremial
Demandado: TU VENTANA CALI S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0030

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55682c1b892ca530a95ef68762ee135069b6902ec9b6f1d30243f24c6731d62**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

53

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2021-00091-00
Demandante: CRESI SAS
Demandado: Duván Darío Díaz Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0031

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b157e6d418deb415595971ff9f7483bddad4ea34078a5368816fe616262fbd2**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

23

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2020-00583-00
Demandante: Ángel Fabián Pérez Silva
Demandado: Henry Alberto Mejía Isaacs
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0032

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bc225f0ab318f41f045720af4071c5e95a6d7835b4ed8605373931f5ac6d6c**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2020-00429-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Elizabeth Guengue Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0033

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9d32a5225b36d0e3d5b63acfc9a9d166f4fd9f19946170327d78996deb3440**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2021-00197-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: David Felipe Bedoya López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0034

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772ade85c9b88f0a299bb1af0178876899a55f28034f6cb328a98ebb888b16ea**
Documento generado en 17/01/2022 09:48:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-03-2020-00601-00
Demandante: Cooperativa de Empleados de la Base Aérea de Cali
Demandado: Milton César Arrechea Rivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0035

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accebfe4bd47118651975ec03300883010df0b969abe22a664a40f02b4a75069**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

150

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2020-00408-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.S.
Demandado: Lavatex de Occidente S.A.S. y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0036

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8a425c81d23d7d97cafee91047f8bac1d8c13c89dc61d4120e89ea6f6ee87a**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2020-00541-00
Demandante: Covinoc S.A.
Demandado: Centro Gráfico Asociado S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0037

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745b2082a463aaae670f5bb623dcb85b14631c9c1d05fbc753d11987e342ff5**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2020-00253-00
Demandante: Giros y Finanzas C.F. S.A.
Demandado: Olga Álvarez Realpe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0038

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36 y/o 37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-107760**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se encuentra ubicado en la calle 26B No.31 A-12 de esta ciudad, propiedad de la demandada OLGA ALVAREZ REALPE.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - CON FUNCIONES DE COMISION, (REPARTO)** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4º -APODERADO (A) JUDICIAL: *JORGE NARANJO DOMINGUEZ*, identificado con c. de c. No.16.597.691 y T.P. No.34.456 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: recepcion@jorgenaranjo.com.co jessicam@jorgenaranjo.com.co, Tel.602-8897691 Cel. 310-6438916

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46430b640a01256c3555cc0f17e2839b66afb4176a14124210e8040282f94f7d**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2014-00587-00
Demandante: RF Encore SAS –cesionario –
Demandado: Eduardo Vásquez Vargas
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.0039

En atención a la comunicación anterior allegada por el apoderado del actor, solicitando se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros títulos bancarios, posea el demandado **EDUARDO VASQUEZ VARGAS**, identificado con c.c. No., **16.651.039** en el BANCO ITAU. Límitese la medida hasta la suma de \$67.900.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo y remítase por secretaria.

2.-Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden y sin la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G del Proceso, lo deja incurso en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 num.10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa67af89ace81c2a4d61d1afc954457a1ec117ff65e61d2bddc9d8cbf3ba7e13**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2017-00900-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Marlen Yubei Camacho Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0040

En atención a la comunicación anterior allegada por el apoderado del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *MARLEN YUBEI CAMACHO SANCHEZ*, identificada con c. de c. N°29.122.458, quien labora COSMITET LTDA., como Auxiliar de Enfermería. Limitar el embargo a la suma de \$112.000.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden y sin la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso, lo deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P. Las retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Además, deberá informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922a084ee80e81b64f4308493f94dc7ebaf70b5188609d80c1e2c74189dab2b1**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2019-00135-00
Demandante: Centro Comercial Panamá P.H.
Demandado: María Silvia Acosta Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0041

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que solicita se decrete el embargo de remanentes, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar dentro del proceso coactivo propuesto por Emcali, a la demandada María Silvia Acosta Vélez, identificada con c. c. No.31.926.564 de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo y póngase a disposición del interesado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f20c07040be43bf3e0b31f599109bff0e9db30fdf0dcb5d2ac55026d09703b0**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-28-2019-00514-00
Demandante: Conjunto Residencial Guadalquivir P.H.
Demandado: Juan Carlos Ramírez Moreno y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0016

En atención a la comunicación anterior allegada por la apoderada del actor, solicitando, se oficie al *Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que informe el estado actual del proceso con radicado 02-2018-00192 adelantado por *Titularizadora Colombiana S.A. Hitos*, contra Juan Carlos Ramírez Moreno, en particular se indique si la solicitud de remanentes surtió efectos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60b08a14bc55fa1f456315dcfe0e9106c38ea67c49d3d5a7ddf87a47221fada**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2014-00655-00
Demandante: Santa Fe Logística y Depósito S.A.
Demandado: Roberto Luis Ballesteros y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.0042

En atención al informe presentado por la señora Margarita Castro Padilla, en calidad de secuestre del vehículo de placas **TAZ-718**, el cual quedó inmovilizado en el Parqueadero Olaya de la ciudad de Cartagena, quien manifiesta que al realizar la revisión periódica del mismo, se percató de que el vehículo fue retirado de dicho parqueadero sin su autorización, motivo por el cual se dirigió al encargado del Parqueadero señor Lisandro Meléndez Pereira, en el momento de la diligencia de secuestro del bien, quien le informa que no tiene conocimiento del mismo, indicándole que debía comunicarse con el señor JHON JAIRO DE AVILA MEDRANO, al teléfono 350-8183140 toda vez que es la persona quien en la actualidad tiene el manejo del parqueadero, y que éste le informa que en el término de una semana podría darle respuesta del bien, sin que a la fecha, habiendo pasados 6 meses no se tiene respuesta alguna y en una nueva llamada realizada por la secuestre le comenta que ya no labora para el parqueadero. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Representante Legal y/o quien haga sus veces del *Parqueadero Olaya de la ciudad de Cartagena*, a fin de que informe la ubicación actual del vehículo de placas TAZ178, que se encontraba inmovilizado en dicho parqueadero por orden judicial.

2. REQUERIR a la entidad demandante cesionaria *Santa Fe Logística y Depósito S.A.* y/o a su apoderado a fin de que aporten al presente proceso la diligencia de secuestro del vehículo de placas TAZ718 e informen donde se encuentra ubicado dicho vehículo que fuera aprehendido y secuestrado en la ciudad de Cartagena, Bolívar.

3.- OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena, a fin de que remita al presente proceso el despacho comisorio No.06-032 adjunto con la diligencia de secuestro del vehículo de placas TAZ 718, el que por reparto le correspondió la comisión.



4.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **TAZ 781** de propiedad del demandado **ROBERTO LUIS BALLESTEROS GALVIS**, el cual tiene las siguientes características: clase: Camioneta, marca: Nissan, Línea: D22/NP300, modelo: 2013, color: Plata, motor: KA24582140A, Chasis: 3N6DD25T6ZK911, Servicio Público, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Arjona Bolívar. Oficiar al Comandante de la Policía Nacional –Sijin y a la Secretaría de Tránsito de Arjona Bolívar, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización.

5.- Exhortar a la señora **Margarita Castro Padilla**, en calidad de secuestre del vehículo de placas **TAZ-718**, para que proceda con la respectiva denuncia de la sustracción del bien, ante las autoridades competentes, so pena de las responsabilidades legales. Líbrese comunicación.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b1d9f0203ee72b203e04a046235e289b3a228998401fe70b8eb2b8a82740f7**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2015-00437-00
Demandante: Alianzas Efectivas S.A.S.
Demandado: Claudia Lorena Varela Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0017

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor en el que solicita se oficie al pagador del demandado, como quiera que se dio respuesta a lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PONGASE en conocimiento del apoderado del actor la respuesta allegada por la *Coordinadora del Área de Talento Humano de la Rama Judicial*, en la cual informa que no fue posible realizar el embargo ordenado contra la señora Claudia Lorena Varela Collazos, en razón a que se encuentra retirada desde el 30 de agosto de 2018.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5091954863a8e62ff4489d095a24288bf62690121ff514bc487b7939872e29c6**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

241

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-05-2015-00637-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Sociedad Quenar S.A. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0018

En atención al escrito anterior, en el que la parte actora otorga poder, como quiera que es procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado *JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA*, identificado con c. de c. No.16.627.362 y T.P. No.39.346 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Segundo. Instar a la parte ejecutante para que proceda con el impulso pertinente, útil y eficaz tendiente a la materialización de la acción ejecutiva, so pena de las consecuencias del art.317 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db89dbe889cd57c3d7819d32d430229097343a98573ce0adc7c155c08ac4bd5**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-03-2014-00260-00
Demandante: Peruzzi Colombia S.A.S –cesionario-
Demandado: Juan Carlos Hernández Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0019

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ*, al también profesional del derecho *JANN CARLO CASTRO ROJAS*, identificado con cédula No. 79.965.329 y T.P. No. 193.821 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico janncastro@hotmail.com .

3. Instar a la parte ejecutante para que proceda con el impulso pertinente, útil y eficaz tendiente a la materialización de la acción ejecutiva, so pena de las consecuencias del art.317 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799515c863c64b978aa8ae1752a892e33cbea177e1ea2d9581195f3f06b9f16c**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2013-00097-00
Demandante: Peruzzi Colombia S.A.S –cesionario-
Demandado: Flavio Durán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0020

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *JOHAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ*, al profesional del derecho *JANN CARLO CASTRO ROJAS*, identificado con cédula No. 79.965.329 y T.P. No. 193.821 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico janncastro@hotmail.com

3. Instar a la parte ejecutante para que proceda con el impulso pertinente, útil y eficaz tendiente a la materialización de la acción ejecutiva, so pena de las consecuencias del art.317 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cf166e7011292fa5e39e3f566ee27cbf3053cc77c73768a0d42d5427731074**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2012-00230-00
Demandante: Peruzzi Colombia S.A.S –cesionario –
Demandado: Freddy Armando Oliveros Carvajal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0021

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora, abogado *JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ*, al profesional del derecho *JANN CARLO CASTRO ROJAS*, identificado con cédula No. 79.965.329 y T.P. No. 193.821 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico janncastro@hotmail.com

3. Instar a la parte ejecutante para que proceda con el impulso pertinente, útil y eficaz tendiente a la materialización de la acción ejecutiva, so pena de las consecuencias del art.317 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecad247f3cc9983cd31f4a0208bdcfb6a39af974c6f94fad56abc83d23607e1e**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2014-01160-00
Demandante: Peruzzi Colombia S.A.S –cesionario-
Demandado: Ruby Muñoz de Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0022

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente la actuación y al tenor del artículo 77 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *JOHAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ*, al profesional del derecho *JANN CARLO CASTRO ROJAS*, identificado con cédula No. 79.965.329 y T.P. No. 193.821 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico janncastro@hotmail.com

3. Instar a la parte ejecutante para que proceda con el impulso pertinente, útil y eficaz tendiente a la materialización de la acción ejecutiva, so pena de las consecuencias del art.317 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756374dcda107f05c5599a6d6d0566d6d3604d83ab4769e5f14c94c3ec26b282**

Documento generado en 17/01/2022 09:48:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-06-2019-00514-00
Demandante: Coopoceano.
Demandada: Fabián Antonio Sánchez Medina
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0043

Ha pasado al Despacho el presente proceso donde se evidencia que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado demandante, WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con c. de c. No. 94.044.335.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002724327	9012997468	COOPERATIVA COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.582.541,00
469030002724328	9012997468	COOPERATIVA COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.582.541,00
469030002724329	9012997468	COOPERATIVA COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.582.541,00
469030002724330	9012997468	COOPERATIVA COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.582.541,00
469030002724331	9012997468	COOPERATIVA COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.582.541,00
469030002724332	9012997468	COOPERATIVA COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.582.541,00
469030002724333	9012997468	COOPERATIVA COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.582.541,00
469030002724334	9012997468	COOPERATIVA COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.582.541,00
469030002724335	9012997468	COOPERATIVA COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.582.541,00
469030002724336	9012997468	COOPERATIVA COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.582.541,00

\$ 15.825.410,00

2.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002724337	9012997468	COOPERATIVA COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.582.541,00

a. \$854.590

b. \$727.951

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde

ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$854.590 a favor del abogado demandante, WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con c. de c. No. 94.044.335.

Notifíquese la orden de pago al correo electrónico ***atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com***

3.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

4.- Como quiera que existe embargo de remanentes, se dejan a disposición las siguientes medidas cautelares a favor del proceso bajo la radicación 76 001 40 03 017 2018 00568 00 *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.*

El oficio circular a cancelar es el No.2266 del 30/07/2019 que comunicó el embargo del 50% de la pensión que percibe el demandado FABIAN ANTONIO SANCHEZ MEDINA con c. de c. No.14.978.107 ante Colpensiones.

El oficio circular a cancelar es el No.2019 del 17/10/2019 que comunicó el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo adelantado por CONSTRUFUTURO bajo la radicación 2019-00163-00 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Palmira. Librados por el Juzgado de origen.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin

6.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase a la conversión de los siguientes títulos, para el proceso bajo la radicación 76 001 40 03 017 2018 00568 00 del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002724338	9012997468	COOPERATIVA COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.582.541,00
469030002724339	9012997468	COOPERATIVA COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.608.014,00
469030002724340	9012997468	COOPERATIVA COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.608.014,00
469030002724341	9012997468	COOPERATIVA COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.608.014,00
469030002724342	9012997468	COOPERATIVA COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 1.287.086,00

\$ 7.693.669,00



Radicación: 7600140030-06-2019-00514-00
Demandante: Coopoceano.
Demandada: Fabián Antonio Sánchez Medina
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0043

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7064c402cb3687276f24e8657bcbbc4d64cdf741d9bf52fec0a84de4bdfd691e**

Documento generado en 17/01/2022 10:55:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-12-2016-0058800
Demandante: Coonalse.
Demandado: Mario Henan Paz y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0044

Ha pasado al Despacho el presente proceso, observándose que los depósitos judiciales con orden de pago fueron trasferidos a la cuenta única. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO con c. de c. No. 67.011.654.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002579739	8001253312	COOPERATI VA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 349.335,00
469030002579801	8001253312	COOPERATI VA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 349.335,00
469030002579861	8001253312	COOPERATI VA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 349.335,00
469030002579959	8001253312	COOPERATI VA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 349.335,00
469030002579980	8001253312	COOPERATI VA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 388.150,00
469030002580022	8001253312	COOPERATI VA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 349.335,00
469030002589049	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 349.335,00
469030002596404	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 388.150,00
469030002602494	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 349.335,00
469030002610619	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 354.959,00
469030002621398	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 354.959,00
469030002632888	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021	NO APLICA	\$ 354.959,00
469030002646328	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 354.959,00
469030002653728	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 354.959,00
469030002658068	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 394.399,00
469030002664897	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 354.959,00
469030002677014	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 354.959,00
469030002687554	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 354.959,00
469030002698322	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 354.959,00
469030002709057	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 354.959,00
469030002720817	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 354.959,00
469030002726223	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2021	NO APLICA	\$ 394.399,00
469030002733357	8001253312	COOPERATIVA NACIONAL COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 354.959,00



\$ 8.269.951,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo
concilyarasesorialegal@gmail.com

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ec0081689aa0e3a48c578063ee11eabffce2b513bab97e8b1aad3d86a876fe**

Documento generado en 17/01/2022 10:55:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-12-2017-00256-00
Demandante: Lady Dayana Banguera
Demandada: Marisol Pastrana Vidal
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0045

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

Único: Agregar sin consideración el escrito enunciado en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955e7613b330b6d349cd947b4f824474a66ffae3082083afef8df1484df7a8**

Documento generado en 17/01/2022 10:55:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-15-2016-00056-00
Demandante: Coop. Multi. Servicios Financieros y Jurídicos
Demandado: Carlos Alberto Garcia.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0046

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el expediente evidencia que el Juzgado de origen no ha procedido con la conversión de dineros, así las cosas

RESUELVE

1.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4bb276caeb69a7a418ee1b42f6a882c5d4f51a7b42472e177f1b3796ac3838**

Documento generado en 17/01/2022 10:55:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

497

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación 76-001-40-0021-2017-00625-00
Proceso Ejecutivo hipotecario
Demandante Leasing Banco de Colombia S.A.
Demandado Jaime Alonso Giraldo Giraldo
Auto interlocutorio: No.0058

Se ingresa nuevamente al Despacho el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente de resolver sobre la solicitud de terminación elevada por la parte demandada, como también definir sobre las liquidaciones allegadas por ambas partes. Advierte esta Unidad Judicial necesario volver detenidamente sobre la orden de ejecución para establecer el saldo de la obligación a la fecha, teniendo en cuenta los montos ya entregados a la ejecutada y la última cifra consignada por la demandada que está pendiente de aplicar al saldo resultante como su entrega a la ejecutante. Así, entonces se realiza control de legalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, como también lo dispuesto en el mandamiento de pago, las costas liquidadas y el pronunciamiento expreso de la parte actora respecto de la cancelación de las pretensiones 4 y 5 del mandamiento ejecutivo (9.556.294 y 6.452.941); estimando, además, el Despacho como inapropiadas las últimas liquidaciones de las partes, las que se desestimarán y, por tanto, oficiosamente se procede la siguiente liquidación;

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCA RIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	Capital 1	Capital 2	Capital 3 y 6	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
ago-16	0,21	32,01 00%	1,6249 %	2,341 2%		650437 1,00		6.504.371,00	152.281,32	152.281,3	
sep-16	0,21	32,01 00%	1,6249 %	2,341 2%			509082 6,00	11.595.197,0 0	271.468,51	423.749,8	
oct-16	0,22	32,98 50%	1,6702 %	2,404 0%				11.595.197,0 0	278.747,64	702.497,5	
nov-16	0,22	32,98 50%	1,6702 %	2,404 0%	1.317. 486			12.912.683,0 0	310.419,90	1.012.917,4	
dic-16	0,22	32,98 50%	1,6702 %	2,404 0%				12.912.683,0 0	310.419,90	1.323.337,3	
ene-17	0,22	33,51 00%	1,6945 %	2,437 6%				12.912.683,0 0	314.762,24	1.638.099,5	
feb-17	0,22	33,51 00%	1,6945 %	2,437 6%				12.912.683,0 0	314.762,24	1.952.861,8	
mar-17	0,22	33,51 00%	1,6945 %	2,437 6%				12.912.683,0 0	314.762,24	2.267.624,0	
abr-17	0,22	33,49 50%	1,6938 %	2,436 7%				12.912.683,0 0	314.638,40	2.582.262,4	
may-17	0,22	33,49 50%	1,6938 %	2,436 7%				12.912.683,0 0	314.638,40	2.896.900,8	



jun-17	0,22	33,49 50%	1,6938 %	2,436 7%				12.912.683,0 0	314.638,40	3.211.539,2
jul-17	0,22	32,97 00%	1,6695 %	2,403 0%				12.912.683,0 0	310.295,60	3.521.834,8
ago-17	0,22	32,97 00%	1,6695 %	2,403 0%				12.912.683,0 0	310.295,60	3.832.130,4
sep-17	0,21	32,22 00%	1,6347 %	2,354 8%			161513 66,04	29.064.049,0 4	684.392,15	4.516.522,5
oct-17	0,21	31,72 50%	1,6117 %	2,322 8%				29.064.049,0 4	675.095,26	5.191.617,8
nov-17	0,21	31,44 00%	1,5984 %	2,304 3%				29.064.049,0 4	669.727,98	5.861.345,8
dic-17	0,21	31,15 50%	1,5851 %	2,285 8%				29.064.049,0 4	664.350,01	6.525.695,8
ene-18	0,21	31,03 50%	1,5795 %	2,278 0%	-			29.064.049,0 4	662.082,40	7.187.778,2
feb-18	0,21	31,51 50%	1,6019 %	2,309 2%	-			29.064.049,0 4	671.141,45	7.858.919,6
mar-18	0,21	31,02 00%	1,5788 %	2,277 0%				29.064.049,0 4	661.798,81	8.520.718,5
abr-18	0,20	30,72 00%	1,5647 %	2,257 5%				29.064.049,0 4	656.120,84	9.176.839,3
may-18	0,20	30,66 00%	1,5619 %	2,253 6%				29.064.049,0 4	654.983,82	9.831.823,1
jun-18	0,20	30,42 00%	1,5507 %	2,237 9%				29.064.049,0 4	650.430,92	10.482.254,0
jul-18	0,20	30,04 50%	1,5331 %	2,213 4%				29.064.049,0 4	643.301,62	11.125.555,7
ago-18	0,20	29,91 00%	1,5267 %	2,204 5%	-			29.064.049,0 4	640.730,46	11.766.286,1
sep-18	0,20	29,71 50%	1,5175 %	2,191 8%				29.064.049,0 4	637.012,23	12.403.298,3
oct-18	0,20	29,44 50%	1,5048 %	2,174 0%				29.064.049,0 4	631.855,44	13.035.153,8
nov-18	0,19	29,23 50%	1,4949 %	2,160 2%				29.064.049,0 4	627.837,79	13.662.991,6
dic-18	0,19	29,10 00%	1,4885 %	2,151 3%				29.064.049,0 4	625.251,85	14.288.243,4
ene-19	0,19	28,74 00%	1,4715 %	2,127 5%	-			29.064.049,0 4	618.343,88	14.906.587,3
feb-19	0,20	29,55 00%	1,5098 %	2,180 9%				29.064.049,0 4	633.862,03	15.540.449,3
mar-19	0,19	29,05 50%	1,4864 %	2,148 3%				29.064.049,0 4	624.389,32	16.164.838,6
abr-19	0,19	28,98 00%	1,4829 %	2,143 4%				29.064.049,0 4	622.951,16	16.787.789,8
may-19	0,19	29,01 00%	1,4843 %	2,145 4%				29.064.049,0 4	623.526,51	17.411.316,3
jun-19	0,19	28,95 00%	1,4815 %	2,141 4%				29.064.049,0 4	622.375,68	18.033.692,0
jul-19	0,19	28,92 00%	1,4800 %	2,139 4%				29.064.049,0 4	621.800,07	18.655.492,1
ago-19	0,19	28,98 00%	1,4829 %	2,143 4%				29.064.049,0 4	622.951,16	19.278.443,2
sep-19	0,19	28,98 00%	1,4829 %	2,143 4%				29.064.049,0 4	622.951,16	19.901.394,4
oct-19	0,19	28,65 00%	1,4673 %	2,121 6%				29.064.049,0 4	616.614,12	20.518.008,5
nov-19	0,19	28,54 50%	1,4623 %	2,114 6%				29.064.049,0 4	614.594,66	21.132.603,2
dic-19	0,19	28,36 50%	1,4538 %	2,102 7%				29.064.049,0 4	611.129,22	21.743.732,4



ene-20	0,19	28,15 50%	1,4438 %	2,088 8%				29.064.049,0 4	607.080,56	22.350.812,9	
feb-20	0,19	28,59 00%	1,4644 %	2,117 6%				29.064.049,0 4	615.460,33	22.966.273,3	
mar-20	0,19	28,42 50%	1,4566 %	2,106 7%				29.064.049,0 4	612.284,86	23.578.558,1	
abr-20	0,19	28,03 50%	1,4381 %	2,080 8%				29.064.049,0 4	604.764,32	24.183.322,4	
may-20	0,18	27,28 50%	1,4024 %	2,030 8%	-			29.064.049,0 4	590.242,52	24.773.565,0	
jun-20	0,18	27,18 00%	1,3974 %	2,023 8%				29.064.049,0 4	588.203,21	25.361.768,2	
jul-20	0,18	27,18 00%	1,3974 %	2,023 8%				29.064.049,0 4	588.203,21	25.949.971,4	
ago-20	0,18	27,43 50%	1,4096 %	2,040 8%				29.064.049,0 4	593.153,14	26.543.124,5	
sep-20	0,18	27,52 50%	1,4139 %	2,046 9%				29.064.049,0 4	594.898,01	27.138.022,5	
oct-20	0,18	27,13 50%	1,3953 %	2,020 8%				29.064.049,0 4	587.328,75	27.725.351,3	
nov-20	0,18	26,76 00%	1,3774 %	1,995 7%				29.064.049,0 4	580.030,52	28.305.381,8	
dic-20	0,17	26,19 00%	1,3501 %	1,957 4%	-			29.064.049,0 4	568.899,22	28.874.281,0	
ene-21	0,17	25,98 00%	1,3400 %	1,943 2%				29.064.049,0 4	564.786,59	29.439.067,6	
feb-21	0,18	26,31 00%	1,3558 %	1,965 5%				29.064.049,0 4	571.246,47	30.010.314,1	
mar-21	0,17	26,11 50%	1,3465 %	1,952 3%				29.064.049,0 4	567.431,14	30.577.745,2	
abr-21	0,17	25,96 50%	1,3393 %	1,942 2%				29.064.049,0 4	564.492,59	11.142.237,8	20.000.0 00,00
may-21	0,17	25,83 00%	1,3328 %	1,933 1%				29.064.049,0 4	561.845,15	11.704.083,0	
jun-21	0,17	25,81 50%	1,3321 %	1,932 1%				29.064.049,0 4	561.550,83	12.265.633,8	
jul-21	0,17	25,77 00%	1,3299 %	1,929 1%				29.064.049,0 4	560.667,67	12.826.301,5	
ago-21	0,17	25,86 00%	1,3343 %	1,935 2%				29.064.049,0 4	562.433,69	13.388.735,2	
sep-21	0,17	25,78 50%	1,3307 %	1,930 1%				29.064.049,0 4	560.962,09	13.949.697,2	
oct-21	0,17	25,62 00%	1,3227 %	1,918 9%				29.064.049,0 4	557.721,73	(3.123.206,0)	17.630.6 25,00
nov-21	0,17	25,90 50%	1,3364 %	1,938 2%				25.940.843,0 1	502.782,63	502.782,6	
dic-21	0,17	26,19 00%	1,3501 %	1,957 4%				25.940.843,0 1	507.765,63	1.010.548,3	
ene-22	0,18	26,49 00%	1,3645 %	1,977 6%				25.940.843,0 1	205.199,91	1.215.748,2	
TOTALS					1.317. 486	650437 1,00	212421 92,04	25.940.843,0 1	1.215.748,1 7	1.215.748,2	37.630.6 25,00

RESUMEN FINAL

TOTAL	
Saldo Capital	25.940.843,01
Sado int. mora	1.215.748,17
Intereses de plazo	1.442.060,81
Liquid. Costas	2.885.300,00
SALDO FINAL	31.483.951,99

Tenemos de lo anterior un saldo por \$31.483.951,99 incluidas las costas que suman \$2.885.300,00 (sin perjuicio de su actualización). Así como también que la parte demandada últimamente consignó la suma de \$36.880.000 para un saldo a su favor de \$5.396.048,01.

De conformidad con lo indicado, es claro que la obligación se ha cancelado, quedando como saldo a la ejecutada, la suma de \$5.396.048,01 dejando por sentando que las liquidaciones allegadas por las partes se desestiman por inexactas, al no estar ajustadas a derecho según la liquidación oficiosa. En consecuencia, la petición de terminación del proceso habrá de despacharse favorable, esto una vez efectuado el pago de títulos a la ejecutante; advirtiendo que existe embargo de remanentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Declarar la ilegalidad de la liquidación del crédito aprobada en el expediente, desestimando las últimas aportadas por cada uno de los extremos.

2.- MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art.446 del C. G. del Proceso., para aprobar la misma por la suma de \$31.483.951,99, incluidas las costas hasta la fecha.

3.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002692426	8600592943	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2021	NO APLICA	\$ 36.880.000,00

a. \$31.483.951,99

b. \$5.396.048.01

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$31.483.951.99 a favor de la abogada *Ana Lucía Ospina González* con c. de c. No.66.767.220, facultada para recibir.

Notifíquese la orden de pago al correo aospinagonzalez@yahoo.com

4.- Ejecutoriada esta providencia y realizado el pago del saldo de la obligación, se pronunciará el Despacho sobre la terminación del proceso y sus consecuencias jurídicas.

5.- Requerir al Representante Legal de la **Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.**, sociedad que funge como auxiliar de la Justicia y a cargo del secuestro, para que rinda un informe actualizado y pormenorizado de la gestión administrativa y productiva del bien inmueble aprehendido en la diligencia de secuestro realizada el 22 de junio de 2018. En dicho informe se indicará desde qué fecha produce frutos el referido inmueble, sus valores, gastos generados de administración y prueba fehaciente de los contratos de arrendamiento que se hubiesen suscrito, duración y vigencia de los mismos. Líbrese oficio.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da36d87e24c4afe81b19afc62146f5ac2a90f28e77c1f3fabceeba8fddea65b9**

Documento generado en 17/01/2022 10:55:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2019-00897-00
Demandante: Claudia Fernanda Grisales
Demandado: Patricia Eugenia Jaramillo Jaramillo
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0047

Ha pasado el presente proceso, junto con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

UNICO: Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la consignación de los siguientes títulos a la cuenta de ahorros No.422-59026-5 del Banco Davivienda, a favor de la abogada actora, HAYDEE CHALAPUD JARAMILLO con c. de c. No. 31.949.421. (CUENTA ÚNICA)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002726468	31999123	CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	\$ 183.831,00
469030002726469	31999123	CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	\$ 183.831,00
469030002726470	31999123	CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	\$ 183.831,00

\$551.493,00

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a482066fbefe472823348bfebfd3cc894b54ad9a4e5c3c77ffdf771ea3b23b7**

Documento generado en 17/01/2022 10:55:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-32-2019-00227-00
Demandante: Coofamiliar.
Demandado: Yosimar Diaz Chocó
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0048

Ha pasado al Despacho el presente proceso el cual se encuentra terminado, observándose que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos. Así las cosas,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de YOSIMAR DIAZ CHOCO con c. de c. No. 1.060.357.504.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002731095	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT FAMILIAR DE TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 484.616,00

\$484.616

2.- Notifíquese la orden de pago al correo diaz.choco@hotmail.com

3. Requerir al interesado demandado para que si aun no lo hubiere hecho gestione la cancelación de la medida de embargo, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb990e6af02888e05ce5cbc99bd1c428c8f9204f88acfaf535d1aa914b888afc**
Documento generado en 17/01/2022 10:55:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-34-2016-00323-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: José Nieves Caicedo.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0049

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud nuevamente de entrega de títulos, elevada por la autorizada por la parte pasiva, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb09e2fd0dec9062bab094e31fe5e3a7310a4371a9edd865aea3e9fd686a5661**

Documento generado en 17/01/2022 10:55:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001400300420190060700
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: María Girley Montealegre Claros
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0050

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1618 del 12 de julio de 2019 que comunicó el embargo de dineros depositados en cuentas del de la demandada MARIA GIRLEY MONTEALEGRE CLAROS con c.c.26.629.057.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandante** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 76001400300420190060700
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: María Girley Montealegre Claros
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0050

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b067133b7e172111b018b41c7738eb5b1139be97fe75e877412818dd44512e3**

Documento generado en 17/01/2022 10:55:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400300620190077500
Demandante: Cooperativa Visión Futuro Coopvifuturo
Demandado: Gloria Rodríguez Muñoz
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0051

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con respuesta por el pagador de la Gobernación del Valle del Cauca. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

UNICIO: Por Secretaría póngase de conocimiento la respuesta allegada por el Subdirector de Tesorería de la Gobernación del Valle, a treves del correo electrónico o mediante traslado.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b99bff9974a0221f7a969bf77d90f2d7b790d26db8b7ba3e2744c53829e4509**

Documento generado en 17/01/2022 10:55:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001400300720190054300
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Danny Sahid Gallego Ospina
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0052

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$30.127.576 al 24 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 2.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.
- 3.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dedfd1285abd1f0296db4d9b1d69fb0abd5cf1e5faf074d6b3495cbf65dbda**

Documento generado en 17/01/2022 10:55:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

238

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001400300920160077300
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Dary Madeleine López Montenegro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.0053

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la representante legal de la parte actora allegó terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.24 del 16 de enero de 2017 que comunicó el embargo del bien inmueble 370-54633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandante** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 76001400300920160077300
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Dary Madeleine López Montenegro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.0053

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea44a9700fe6e77736918f55a54161cc0e645094a3a29396e0b40f638973744**

Documento generado en 17/01/2022 10:55:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001400301120200007100
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Alexander Barona Serrano
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0054

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud allegada por la parte actora para la aprobación de la liquidación del crédito. El Juzgado revisadas las actuaciones evidencia que en auto que antecede se resolvió sobre la misma. Así las cosas,

RESUELVE

UNICO: Estese la togada a lo resuelto en auto No.2686 notificado el 12 de octubre de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8962cdc1a20acb6a30948a45db23820945cc06276f09da1b1fd411dab9f4a2b**

Documento generado en 17/01/2022 10:55:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400301320190051200
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Omar Eduardo Serna
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0055

Ha pasado al Despacho el presente proceso donde se evidencia que la curadora de la parte demandada, allegó contestación de la demanda. El juzgado, no atenderá el memorial que antecede, por cuanto la demanda ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Así las cosas,

RESUELVE

Único: Agregar sin consideración alguna, las diligencias enunciadas en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce4bd9e8a0eff4b46284e0d0236084e87856146860b26ccd13993e169481fe7**

Documento generado en 17/01/2022 10:55:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400302120190079400
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Kelly Julieth Martínez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.0056

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.4891 del 09 de octubre de 2019 que comunicó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-16632 de la Oficina de Registro de Cali.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 76001400302120190079400
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Kelly Julieth Martínez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.0056

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5252df593650e51af4fb5e1357a20c1a76b6fcf9016a2bd7ac965c54be6ff65**

Documento generado en 17/01/2022 10:55:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400302620180093400
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jair Portela Quiroz
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0057

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con memorial de terminación allegado por el apoderado judicial inicial de la demanda y con escrito solicitando títulos por la apoderada judicial sustituta. Así las cosas, el Juzgado, en aras de esclarecer la intención del extremo actor,

RESUELVE

- 1.- Requerir a la parte actora para que se sirva ratificar la petición de terminación por cuanto no fue elevada por la ultima apoderada judicial reconocida y quien a la ves solicita entrega de títulos.
- 2.- Poner de conocimiento de la parte interesada que revisado el Portal del Banco Agrario se evidenció que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 18 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb325b628c3f85f365464dd1d1b283c856885e3c718a2b7e4ba1787277a40e72**

Documento generado en 17/01/2022 10:55:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>